EXPEDIENTE: RR.SDP.0016/2013	----------	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada, y ordenar a la Policía Auxiliar del Distrito Federal que emita una nueva en la que:

I. Que en atención a los requerimientos marcados con los numerales **3** y **7**:

a) En términos del último párrafo, del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, proceda a levantar un acta circunstanciada en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda de dicha documentación, acta que deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Obligado, y deberá hacerla del conocimiento de la particular.

b) Con fundamento en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale al recurrente en términos de lo expuesto a través del oficio OIP-PA/311/13 (respuesta impugnada), que dicha información es susceptible de ser proporcionada a través de un trámite.

II. En términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada al particular las razones por las que los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, no constituyen una solicitud de acceso a datos personales.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0016/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0016/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ---------- ---------- en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*" presentó solicitud de acceso a datos personales con folio 0109100011613, el particular requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito 4 copias certificadas de mi Contrato laboral que firmé con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *2- Solicito 4 copias certificadas de mi extracto de labores o hoja de servicio con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
> *de conformidad al artículo 56 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL en su inciso a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;*
>
> *3- Solicito 4 copias certificadas de mi aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada ya que actualmente tengo --- años de edad. de conformidad al artículo 56 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL en su inciso c).- Aviso de baja para trámite de pensión por cesantía en edad avanzada,*
>
> *4- Solicito 4 copias certificadas del documento idóneo donde se aprecie mi tiempo de Servicios y mi antigüedad laboral que tuve con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *5- Solicito se me informe porque motivo no se me han pagado mis finiquitos como son gratificación por años de servicio*

6- Solicito se me informe porque motivo no se me han pagado mis finiquitos como son Aguinaldo y mi caja de ahorro del año 2010.

7- Solicito 2 copias certificadas de mi aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada ya que actualmente tengo --- años de edad. De conformidad al artículo 56 REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL en su insiso

SECCIÓN SÉPTIMA. De la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada
Artículo 56.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo renumerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.

La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el pro medio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo base durante el último año, computado a partir de la fecha de su separación.

El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

Para hacer efectivo el derecho a esta prestación, los elementos o sus familiares derechohabientes, realizarán las gestiones conducentes ante la Caja, entregando la documentación siguiente:

a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;
b).- Acta de nacimiento del elemento, y
c).- Aviso de baja para trámite de pensión por cesantía en edad avanzada, y
d).- Último comprobante de pago.

Solicito saber por escrito si se me va negar la información solicitada por mí en mis 7 preguntas donde solicito información sobre mi persona y solicito mi extracto de labores o hoja de servicios y mi aviso de baja para trámites de pensión por cesantía en edad avanzada mi nombre es ---------- y mis placas fueron ----------

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional)…
Esta información está en poder del área de Recursos Humanos y en poder de los Sectores 68 y 58 en sus diversos archivos ambos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. A través del oficio OIP-PA/311/13, del diecinueve de febrero de dos mil trece, el Ente Público notificó la siguiente respuesta:

"…
En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso registrada mediante el sistema INFOMEX, con el número de folio ***0109100011613*** *mediante el cual requirió:*

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 26 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Mtro. Rafael A. Gil Ortiz Subdirector de Recursos Humanos, emite respuesta mediante oficio ***DERHF/SRH/905/2013*** *en los que se informa lo siguiente:*

PREGUNTA	***RESPUESTA***
'1- Solicito 4 copias certificadas de mi Contrato laboral que firmé con la Policía Auxiliar del Distrito Federal. *2- Solicito 4 copias certificadas de mi extracto de labores o hoja de servicio con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.* *de conformidad al artículo 56 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL en su inciso a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;' (sic)*	*Al respecto, le comento que se anexan los siguientes documentos:* ✓ *8 fojas del contrato de prestación de servicios.* ✓ *4 documentos originales de la hoja de servicio.*
'3- Solicito 4 copias certificadas de mi aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada ya que actualmente tengo --- años de edad. de conformidad al artículo 56 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL en su inciso c).- Aviso de baja para trámite de pensión por cesantía en edad avanzada,' (sic)	*Al respecto le informo que el formato de '**aviso de baja**' no obra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es integrado al expediente del personal del trabajador. Motivo por el cual Usted deberá presentarse de considerarlo pertinente, en las oficinas de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza, No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, con*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, específicamente en la Unidad Departamental de Administración de Personal con la finalidad de indicarle el **trámite** correspondiente, para estar en posibilidad de generar el documento solicitado.*
'4- Solicito 4 copias certificadas del documento idóneo donde se aprecie mi tiempo de Servicios y mi antigüedad laboral que tuve con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.' (sic)	*Al respecto, le comunico se anexa 1 documento original de la hoja de servicio.*
'5- Solicito se me informe porque motivo no se me han pagado mis finiquitos como son gratificación por años de servicio' (sic)	*Al respecto, le comunico que **NO** es procedente el pago por concepto de pago único por años de servicio, debido a que no cumple con la antigüedad requerida para tal beneficio. No obstante, es importante señalar que Usted causó baja de esta Corporación por destitución el 30 de abril del año 2010.*
'6- Solicito se me informe porque motivo no se me han pagado mis finiquitos como son Aguinaldo y mi caja de ahorro del año 2010.' (sic)	*Le comento que después de una búsqueda en los archivos informáticos y documentales de las áreas de Recursos Humanos, no existe pago alguno denominado 'pago por finiquitos'. Sin embargo, en relación al pago del aguinaldo al que Usted se refiere, le fue pagado en la tercera emisión de Aguinaldo, bajas 2010.* *Por cuanto hace al pago de la Caja de Ahorro del ejercicio 2010, es necesario que presente su solicitud por escrito dirigido al C.P. Ranulfo Javier Ventura, Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones. Anexando copia de una identificación con fotografía.*
'7- Solicito 2 copias certificadas de mi aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada ya que actualmente tengo --- años de edad. De conformidad al artículo 56 REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE	*Al respecto le informo que el formato de '**aviso de baja**' no obra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL en su insiso *SECCIÓN SÉPTIMA. De la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada* *Artículo 56.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo renumerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.* *La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el pro medio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo base durante el último año, computado a partir de la fecha de su separación.* *El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.* *Para hacer efectivo el derecho a esta prestación, los elementos o sus familiares derechohabientes, realizarán las gestiones conducentes ante la Caja, entregando la documentación siguiente:* *a).- Hoja de servicios expedida por la Corporación;* *b).- Acta de nacimiento del elemento, y* *c).- Aviso de baja para trámite de pensión por cesantía en edad avanzada, y* *d).- Último comprobante de pago.' (sic)*	*integrado al expediente del personal del trabajador. Motivo por el cual Usted deberá presentarse de considerarlo pertinente, en las oficinas de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza, No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, con un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, específicamente en la Unidad Departamental de Administración de Personal con la finalidad de indicarle el **trámite** correspondiente, para estar en posibilidad de generar el documento solicitado.*
Solicito saber por escrito si se me va negar la información solicitada por mí en mis 7 preguntas donde solicito información	*Al respecto, le comunico que el requerimiento hecho por Usted, **no constituye una solicitud de acceso a**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre mi persona' (sic)	***datos personales**, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*
'…y solicito mi extracto de labores o hoja de servicios' (sic)	*Al respecto, le comunico se anexa 1 documento original de la hoja de servicio.*
'…y mi aviso de baja para trámites de pensión por cesantía en edad avanzada mi nombre es ---------- y mis placas fueron ----------' (sic)	*Al respecto le informo que el formato de '**aviso de baja**' no obra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es integrado al expediente del personal del trabajador. Motivo por el cual Usted deberá presentarse de considerarlo pertinente, en las oficinas de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza, No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, con un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, específicamente en la Unidad Departamental de Administración de Personal con la finalidad de indicarle el **trámite** correspondiente, para estar en posibilidad de generar el documento solicitado.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, contante en 8 copias cotejadas y 5 documentos originales, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

…

Por último se le informa que puede acudir directamente de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Oficina de Información Pública de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, a recoger el presente oficio.

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, el Ente Público proporcionó al particular, la siguiente información:

- Copia certificada por cuadruplicado del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el particular el siete de julio de mil novecientos noventa y siete.

- Original por quintuplicado del documento titulado *"HOJA DE SERVICIO"*, de fecha doce de febrero de dos mil trece, a nombre del particular.

III. El cuatro de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular lo siguiente:

- En atención al requerimiento marcado con el numeral **1** sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, está inconforme porque a su juicio ésta fue invalidada con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ella.

- En atención a los requerimientos identificados con los numerales **2** y **4** está conforme con la documentación proporcionada.

- En relación con los requerimientos marcados con los numerales **3** y **7** no se le proporcionó la documentación solicitada, ya que se le informó que ésta es generada a petición de parte y que se debe tramitar ante las oficinas ubicadas en Zaragoza número 280.

- No está conforme con la respuesta emitida en atención a los requerimientos **5** y **6**.

IV. El veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Exhibiera copia simple de la respuesta impugnada y de la documentación que le fue proporcionada en atención a su solicitud de acceso a datos personales.

- Exhibiera constancia de notificación del acto impugnado o, en su caso, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en la cual tuvo conocimiento del acto impugnado.

- Expresara los agravios que le causó la misma resolución respecto de los puntos **5** y **6** de su solicitud, dado que sólo se limitó a manifestar que no estaba conforme con la respuesta a dichas preguntas.

Lo anterior, apercibido que de no hacerlo se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

V. El tres de abril de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, reiterando lo manifestando a través de su escrito inicial en el caso de la atención a los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **7**, refiriendo en el caso particular de los numerales **5** y **6**, lo siguiente:

- En atención al requerimiento marcado con el numeral **5** no se le contestó adecuadamente y no se le dio el fundamento legal por el cual no se le han pagado sus finiquitos, como lo son sus gratificaciones por años de servicio.

- Respecto de la atención al requerimiento identificado con el numeral **6** no se demuestra el documento idóneo donde conste que se le pagó.

Asimismo, con el escrito anterior, el recurrente adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio OIP-PA/311/13 del diecinueve de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia certificada por cuadruplicado del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el ahora recurrente del siete de julio de mil novecientos noventa y siete.

- Original por quintuplicado del documento titulado *"HOJA DE SERVICIO"*, de fecha doce de febrero de dos mil trece, a nombre del particular.

VI. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogado en tiempo y forma la prevención que le formuló, advirtiendo que si bien en el caso de la fecha de notificación del acto combatido el recurrente no formuló pronunciamiento al respecto, del estudio a la respuesta impugnada se advirtió la fecha en que fue emitida, por lo que se concluyó que el presente recurso de revisión fue interpuesto en el plazo legal previsto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" en relación con la solicitud de datos personales con número de folio 0109100011613, acordando sobre las pruebas ofrecidas por el recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El diecinueve de abril de dos mil trece, el Ente Público atendió el requerimiento de este Instituto a través de un oficio sin número de la misma fecha, señalando medularmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que respondió de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, por lo que en ese sentido se debe confirmar la respuesta impugnada.

- Contrario a lo manifestado por el recurrente, en atención al numeral **1** la documentación proporcionada de ninguna forma fue invalidada, ya que de acuerdo con el proceso de certificación, el objeto de las rúbricas de color rojo plasmadas en ésta fue para proteger su contenido, razón por la que resulta infundado el agravio del recurrente.

  Asimismo, respecto del agravio del recurrente formulado en atención a dicho numeral, su Subdirector de Recursos Humanos informó a través del oficio DERHF/SRH/1965/3013 que *"las rúbricas que aparecen en la documentación entregada a la peticionaria, son parte de un procedimiento interno que se realiza, con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales." (sic)*

- Que en relación a los requerimientos **3** y **7** el recurrente argumentó su inconformidad aludiendo que no le fue entregada la información requerida; sin embargo, a través del oficio DERHF/SRH/1965/2013, su Subdirector de Recursos Humanos confirmó su respuesta primigenia, en el sentido de que el formato de *"aviso de baja"* no se encuentra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es integrado al expediente del trabajador.

  Que en mérito de lo anterior, no existe agravio alguno en contra del recurrente, ya que su requerimiento constituye un trámite que se debe llevar a cabo como le señaló a través de la respuesta impugnada, y no así un dato personal que se encuentre en sus archivos, razón por la que no se violentó de ninguna manera su esfera jurídica.

- Que en atención a los requerimientos **5** y **6** proporcionó al recurrente una respuesta adecuada a lo solicitado, ello aunado a que en su capítulo de agravios únicamente argumentó estar inconforme con la respuesta emitida en atención a éstos, sin hacer señalamiento alguno tendiente a desvirtuar su legalidad, situación por la que resultan inoperantes sus agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de haber cumplido con los requerimientos formulados por el particular.

VIII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe de ley, acordando sobre las pruebas ofrecidas por el Ente Público.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley presentado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Por acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran por escrito sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los diversos 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Público haya invocado causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco observa que se actualice alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley (foja sesenta y cuatro del expediente) y, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Público solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación bajo el argumento de haber cumplido con los requerimientos del particular.

En virtud de lo anterior, resulta procedente traer a colación el contenido del precepto y fracción invocados por el Ente Público:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *(…)*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan tres requisitos, a saber:

a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud;
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, y
c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

De acuerdo con lo anterior, cabe decir que de la revisión al expediente en que se actúa no se advierte que durante la sustanciación del presente medio de defensa la Policía Auxiliar del Distrito Federal haya notificado una respuesta complementaria al particular a fin de satisfacer su solicitud, único caso por el que es procedente el estudio de la causal de sobreseimiento previsto en la fracción referida, por lo que su requerimiento carece de sustento y en consecuencia resulta inatendible por este Órgano Colegiado.

Sin embargo, resulta necesario precisar que el motivo por el cual el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento de este medio de impugnación, en realidad no es una causal de sobreseimiento, pues el verificar su actualización implica el estudio del fondo del asunto, es decir, dilucidar si cumplió con los requerimientos de la solicitud del ahora recurrente lo que traería como efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado y no así el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Expresado en otros términos, analizar si la aseveración del Ente Público resulta fundada implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que en ese sentido de inicio su solicitud de sobreseimiento debe ser desestimada y entrar al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estudio de la controversia. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. *187973*
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud, la respuesta del Ente Público y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
1. Cuatro copias certificadas de su contrato laboral que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*"Al respecto, le comento que se anexan los siguientes documentos:* ✓ *8 fojas del contrato de prestación de servicios.* ✓ *4 documentos originales de la hoja de servicio." (sic)* Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, el Ente Público proporcionó al recurrente, la siguiente documentación:	**A.** Sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, está inconforme porque a su juicio ésta fue invalidada con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ella.
2. Cuatro copias certificadas de su extracto de labores u	• Copia certificada por cuadruplicado del contrato de prestación de servicios celebrado entre la	**Está conforme con la documentación proporcionada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hoja de servicio con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	Policía Auxiliar del Distrito Federal y el ahora impetrante el siete de julio de mil novecientos noventa y siete. • Original por quintuplicado del documento titulado *"HOJA DE SERVICIO"*, de fecha doce de febrero de dos mil trece, a nombre del impetrante.	
3. Cuatro copias certificadas de su aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada.	*"Al respecto le informo que el formato de '**aviso de baja**' no obra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es integrado al expediente del personal del trabajador. Motivo por el cual Usted deberá presentarse de considerarlo pertinente, en las oficinas de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza, No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, con un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, específicamente en la Unidad Departamental de Administración de Personal con la finalidad de indicarle el **trámite** correspondiente, para estar en posibilidad de generar el documento solicitado." (sic)*	**B.** No se le proporcionó la documentación solicitada, ya que se le informó que ésta es generada a petición de parte y que se debe tramitar ante las oficinas ubicadas en Zaragoza número 280.
4. Cuatro copias certificadas del documento idóneo donde se aprecie su tiempo de servicios y antigüedad laboral que tuvo con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*"Al respecto, le comunico se anexa 1 documento original de la hoja de servicio." (sic)*	**Está conforme con la documentación proporcionada.**
5. Se le informe por qué motivo no se le han pagado sus finiquitos como son gratificación por años de servicio.	*"Al respecto, le comunico que **NO** es procedente el pago por concepto de pago único por años de servicio, debido a que no cumple con la antigüedad requerida para tal beneficio. No obstante, es importante señalar que Usted causó baja de esta Corporación por destitución el 30 de abril del año 2010." (sic)*	**C.** No se le contestó adecuadamente y no se le dio el fundamento legal por el cual no se le han pagado sus finiquitos, como lo son sus gratificaciones por años de servicio.
6. Se le informe por qué motivo no se le	*"Le comento que después de una búsqueda en los archivos informáticos y documentales de las áreas*	**D.** No se demuestra el documento idóneo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

han pagado sus finiquitos como son aguinaldo y caja de ahorro del año dos mil diez.	*de Recursos Humanos, no existe pago alguno denominado 'pago por finiquitos'. Sin embargo, en relación al pago del aguinaldo al que Usted se refiere, le fue pagado en la tercera emisión de Aguinaldo, bajas 2010.* *Por cuanto hace al pago de la Caja de Ahorro del ejercicio 2010, es necesario que presente su solicitud por escrito dirigido al C.P. Ranulfo Javier Ventura, Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones. Anexando copia de una identificación con fotografía." (sic)*	donde conste que se le pagó.
7. Dos copias certificadas de su aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada.	*"Al respecto le informo que el formato de '**aviso de baja**' no obra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es integrado al expediente del personal del trabajador. Motivo por el cual Usted deberá presentarse de considerarlo pertinente, en las oficinas de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza, No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, con un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, específicamente en la Unidad Departamental de Administración de Personal con la finalidad de indicarle el **trámite** correspondiente, para estar en posibilidad de generar el documento solicitado." (sic)*	**B.** No se le proporcionó la documentación solicitada, ya que se le informó que ésta es generada a petición de parte y que se debe tramitar ante las oficinas ubicadas en Zaragoza número 280.
8. Se le informe por escrito si se le va negar la información solicitada en las **7** preguntas anteriores.	"*Al respecto, le comunico que el requerimiento hecho por Usted, **no constituye una solicitud de acceso a datos personales**, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal." (sic)*	**No formuló agravio al respecto.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: i) la impresión de la *"Solicitud de Acceso de Datos Personales"* correspondiente al folio 0109100001613 (visible a fojas seis a ocho del expediente), ii) la copia del oficio OIP-PA/311/13, del diecinueve de febrero de dos mil trece (visible a foja treinta y siete del expediente) y las copias simples de las documentales descritas en atención a los requerimientos **1** y **2**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(visibles a fojas treinta y nueve a cincuenta y seis fojas del expediente), iii) la impresión del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con número de folio RR201301091000011 (visible a fojas una a cinco del expediente) y, iv) del escrito del tres de abril de dos mil trece, suscrito por el ahora recurrente, dirigido a la Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 327, fracción V, 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la Tesis Aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que las inconformidades del recurrente se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta por lo que hizo a la información proporcionada en atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3**, **5**, **6** y **7**, ya que en el caso particular de los numerales **2** y **4**, manifestó que está conforme con la documentación proporcionada, y respecto de la atención al numeral **8** no expresó inconformidad alguna con la información proporcionada para tal efecto.

En mérito de lo anterior, resulta incuestionable que el ahora recurrente exteriorizó expresamente su conformidad con la atención a sus requerimientos identificados con los numerales **2** y **4**, mientras que, en el caso del requerimiento identificado con el numeral **8** no manifestó inconformidad alguna con la atención brindada, razones por las que el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Tesis aislada y Jurisprudencia que se cita a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 251113
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 139-144, Sexta Parte; Pág. 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

*Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, '**El consentimiento es expreso cuando se manifiesta** verbalmente, **por escrito o por signos inequívocos**'. **Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él** verbal, **por escrito** o traducida en signos inequívocos. **Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no**. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro 'ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)."

"No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta combatida en lo que se refiere a la atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3**, **5**, **6** y **7** a fin de determinar, si el Ente Público garantizó el derecho de acceso a los datos personales del recurrente y si en consecuencia resultan o no fundados sus agravios.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Público sostuvo la legalidad de su respuesta respecto de la atención a los requerimientos precedentes, manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que respondió de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular, por lo que en ese sentido se debe confirmar la respuesta impugnada.

- Contrario a lo manifestado por el recurrente, en atención al numeral **1** la documentación proporcionada de ninguna forma fue invalidada, ya que de acuerdo con el proceso de certificación, el objeto de las rúbricas de color rojo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plasmadas en ésta fue para proteger su contenido, razón por la que resulta infundado el agravio del recurrente.

Asimismo, respecto del agravio del recurrente formulado en atención a dicho numeral, su Subdirector de Recursos Humanos informó a través del oficio DERHF/SRH/1965/3013 que *"las rúbricas que aparecen en la documentación entregada a la peticionaria, son parte de un procedimiento interno que se realiza, con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales." (sic)*

- Que en relación a los requerimientos **3** y **7** el recurrente argumentó su inconformidad aludiendo que no le fue entregada la información requerida; sin embargo, a través del oficio DERHF/SRH/1965/2013, su Subdirector de Recursos Humanos confirmó su respuesta primigenia, en el sentido de que el formato de *"aviso de baja"* no se encuentra dentro de su expediente personal, toda vez, que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo tanto no es integrado al expediente del trabajador.

Que en mérito de lo anterior, no existe agravio alguno en contra del recurrente, ya que su requerimiento constituye un trámite que se debe llevar a cabo como le señaló a través de la respuesta impugnada, y no así un dato personal que se encuentre en sus archivos, razón por la que no se violentó de ninguna manera su esfera jurídica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que en atención a los requerimientos **5** y **6** proporcionó al recurrente una respuesta adecuada a lo solicitado, ello aunado a que en su capítulo de agravios únicamente argumentó estar inconforme con la respuesta emitida en atención a éstos, sin hacer señalamiento alguno tendiente a desvirtuar su legalidad, situación por la que resultan inoperantes sus agravios.

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios hechos valer por el recurrente, consistiendo el primero de ellos en el identificado con el inciso **A**, por medio del cual adujo que en atención al requerimiento marcado con el numeral **1** sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, está inconforme porque a su juicio **ésta fue invalidada con rayas de color rojo que se marcaron sobre ella**.

Al respecto, resulta necesario recordar que a través del requerimiento marcado con el numeral **1**, el ahora recurrente solicitó **cuatro copias certificadas** de su contrato de trabajo celebrado con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En atención al numeral anterior, el Ente Público proporcionó al particular **cuatro copias certificadas** de su contrato de prestación de servicios celebrado entre dicho recurrente y la Policía Auxiliar del Distrito Federal el siete de julio de mil novecientos noventa y siete.

Teniendo a la vista la documental referida con anterioridad, este Instituto advirtió de su contenido además de una rúbrica de color rojo que abarca cada una de sus páginas como aseveró el recurrente, la certificación de que ésta constituye una copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo de Jefatura de Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Departamental de Administración de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como el sello y firma del titular de la Unidad Administrativa de referencia, tal y como se advierte a continuación:

"POLICIA AUXILIAR DEL D.F.

EL SUSCRITO, C. JOSÉ ZÁRATE VÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HACE ***CONSTAR QUE EL PRESENTE CONTRATO DEL C. ----------, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL*** *----------*

…

C. JOSÉ ZARATE VÁZQUEZ
J.U.D. DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
[Firma]

[Sello de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal]
…" (sic)

De acuerdo con lo anterior, es dable concluir pese a que la documental a la que se le concedió el acceso al recurrente en atención al requerimiento **1**, contiene en cada una de sus páginas una rúbrica con color rojo, lo cierto es que dicha circunstancia de ninguna forma la deja sin validez como presume incorrectamente dicho recurrente.

Lo anterior resulta ser así, ya que la certificación de documentos se realiza válidamente a través del cotejo material del documento original con las copias y por medio de la imposición de sellos y firma o **rúbrica del funcionario de que se trate**, pues el objeto de tal actuación, es dar fe de que las copias que se reproducen son plenamente coincidentes con aquellos documentos de donde se obtuvieron, situación que se robustece cuando la Policía Auxiliar del Distrito Federal refiere al rendir su informe de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley, que de acuerdo con el proceso de certificación, las mismas fueron rubricadas para la protección de su contenido y evitar su posible alteración.

Apoya el razonamiento precedente, la siguente Tesis aisalda emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 175637
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página:
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que* ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que*** *el secretario de Acuerdos* ***certifique a través de los medios aceptables*** *la copia en disco flexible,* ***tales como*** *el* ***cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o <u>rúbrica del funcionario de que se trata</u>, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

En ese tenor, si consideramos que en el caso que nos ocupa el Ente Público proporcionó al recurrente en atención al requerimiento **1**, la documental previamente descrita (contrato de prestación de servicios), cuya certificación aludió a que ésta constituye copia fiel del documento original que se encuentra en los archivos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y la cual posee el sello de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal de dicho Ente, así como la firma del servidor público de la Unidad Administrativa de referencia y las **rúbricas** (de color rojo) que aparecen en cada una de sus páginas, resulta incuestionable que ninguno de dichos elementos (específicamente las rúbricas) invalidan a dicha documental, sino por el contrario prevé aquellos previstos en el procedimiento de certificación.

Luego entonces, con la entrega de la documentación previamente analizada, el Ente Público atendió en sus términos el requerimiento referido, al haber proporcionado la información solicitada y atendiendo a la modalidad seleccionada por el recurrente *("copias certificadas")*, situación por la que en ese sentido resulta **infundado** el agravio que hemos identificado con el inciso **A**, por medio del cual dicho recurrente señaló que las documentales proporcionadas en atención al requerimiento marcado con el numeral **1** fueron invalidadas con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ellas.

Ahora bien, pasando al agravio marcado con el inciso **B**, el ahora recurrente manifestó que en atención a sus requerimientos **3** y **7** no se le proporcionó la documentación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, ya que se le informó que ésta es generada a petición de parte y que se debe tramitar ante las oficinas ubicadas en Zaragoza número 280.

Al respecto, cabe reiterar que a través de los requerimientos en comento (**3** y **7**) el ahora recurrente solicitó respectivamente, cuatro y dos copias certificadas de su aviso de baja para iniciar los trámites de pensión por cesantía en edad avanzada.

En atención a los requerimientos anteriores y de acuerdo con la gestión realizada ante su Subdirector de Recursos Humanos, el Ente Público informó al particular que el formato de *"Aviso de baja"* **no se encuentra dentro de su expediente personal**, toda vez que es generado a petición de parte con información actualizada al día de la elaboración del mismo, por lo que en ese sentido no es integrado al expediente del personal del trabajador.

En consecuencia de lo anterior, también informó al particular que debería presentarse de considerarlo pertinente, en sus oficinas de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza, número 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, con un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, específicamente en su Unidad Departamental de Administración de Personal con la finalidad de indicarle el **trámite** correspondiente para estar en posibilidad de generar el documento solicitado.

De la respuesta anterior, puede advertirse de inicio que el Ente Público refirió la **no existencia** de la documental identificada con los numerales **3** y **7** en el expediente personal del recurrente, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que al efecto dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 32.***
> *…*
> ***Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso****, rectificación, cancelación u oposición,* ***no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se harán del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.*** *Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.*

Conforme al precepto citado, se advierte que **cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos ARCO** (**acceso**, rectificación, cancelación u oposición), **no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público**, se hará del conocimiento del interesado a través de **acta circunstanciada**, en la cual deberán de indicarse los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda y deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público.

De lo anterior, si bien en el caso que nos ocupa y en atención a los requerimientos **3** y **7**, el Ente Público después de gestionar la solicitud ante la Unidad Administrativa (Subdirección de Recursos Humanos) que pudiera poseer el documento al que el particular solicitó el acceso, le informó de inicio que dentro de su expediente personal **no se encontraba el formato de *"Aviso de baja"***, es decir, que de las constancias que integran el expediente en comento no localizó la documental de mérito, agregando que éste es generado a petición de parte, dicho en otros términos, a través de un trámite, lo cierto es que **invariablemente**, el Ente recurrido tenía la obligación de emitir en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el acta circunstanciada, con las formalidades que el referido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

precepto indica, entregándola así como respuesta al particular, a fin de proveer legalidad y certeza jurídica sobre su actuación realizada, ello en virtud de que la ley citada prevé el cumplimiento de una formalidad para informar a los interesados de la no localización de los datos personales.

En adición a lo anterior, y contemplando que en la respuesta en estudio, también se advierte que la Policía Auxiliar del Distrito Federal refirió como consecuencia de la no existencia de la documental identificada con los numerales **3** y **7** en el expediente personal del recurrente, que ésta se genera a solicitud de la parte interesada a través de un **trámite en las oficinas** de su Unidad Departamental de Administración de Personal, ubicadas en Zaragoza, número 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de atención de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, resulta indispensable traer a colación el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal que a la letra establece:

TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO CAPÍTULO ÚNICO. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN.

Procedimientos
43. *…*
En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso*, rectificación, cancelación u oposición* ***sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo*** *dentro del plazo de cinco días hábiles* ***al solicitante y, en su caso, orientarlo para que*** *presente una solicitud de información pública o* ***realice el trámite que corresponda****.*

Del artículo transcrito se desprende que las Oficinas de Información Pública, en los casos que las solicitudes presentadas no correspondan a una solicitud de acceso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal, deberán notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles a los solicitantes y, en su caso orientarlos para que presenten una solicitud de información pública o para que **realicen el trámite que corresponda**.

De esta manera, si bien en el caso que nos ocupa el Ente Público refirió como consecuencia de la no existencia de la documental identificada con los numerales **3** y **7** en el expediente personal del recurrente, que ésta se genera a solicitud de la parte interesada a través de un **trámite** en las oficinas de su Unidad Departamental de Administración de Personal, de las cuales proporcionó su ubicación (Zaragoza, número 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc), así como horarios de atención (14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes), no menos cierto fue que de la lectura a la respuesta combatida tampoco se logró advertir que en términos del principio de legalidad consagrado en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Policía Auxiliar del Distrito Federal haya invocado el fundamento legal que diera sustento a dicha actuación, por lo que en ese sentido no se puede considerar que el Ente Público emitió una respuesta apegada a la legalidad.

Al respecto resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, aplicados por analogía en el presente medio de impugnación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación *y motivación legal,* ***deben entenderse, por*** *lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso,*** *y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

No. Registro: 210,507
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Septiembre de 1994
Tesis: XXI. 1o. 92 K
Página: 334

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.
De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, ***todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado*** *y motivado,* ***entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso*** *y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

En ese sentido, la falta de fundamentación en que incurrió el Ente Público para aducir que la documentación requerida a través de los numerales **3** y **7** se genera a través de un trámite, es también a toda luces contrario a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistente en que todo acto administrativo debe estar debidamente **fundado** y motivado, **entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la gestión realizada en atención a los requerimientos **3** y **7** resultó irregular por parte del Ente Público, al desconocer por una parte la obligación que le impone el último párrafo del artículo 32, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y al no citar el fundamento legal que lo habilitaba al informar al particular que la documentación de su especial interés se obtiene a través de un trámite por la otra, se concluye que dicha responsable no apegó su actuación conforme a la legalidad, por lo que en ese sentido resulta entendible que el hoy recurrente se considere agraviado por la no entrega de la documentación solicitada (**B**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Público que en atención a los requerimientos marcados con los numerales **3** y **7**:

i. En términos del último párrafo, del artículo 32, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, proceda a levantar un acta circunstanciada en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda de dicha documentación, acta que deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Obligado, y deberá hacerla del conocimiento de la particular.

ii. Con fundamento en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale al recurrente en términos de lo expuesto a través del oficio OIP-PA/311/13 (respuesta impugnada), que dicha información es susceptible de ser proporcionada a través de un trámite.

Finalmente, pasando al estudio de los agravios identificados con los incisos **C** y **D**, el ahora recurrente se inconformó porque en atención a los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, respectivamente:

5. No se le contestó adecuadamente y no se le dio el fundamento legal por el cual no se le han pagado sus finiquitos, como lo son sus gratificaciones por años de servicio (**C**); y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6. No se demuestra el documento idóneo donde conste que se le pagó (**D**).

Al respecto, y a fin de determinar si resultan o no fundados los agravios en estudio, este Instituto estima procedente analizar en primer término la naturaleza de los requerimientos en comento (**5** y **6**) a fin de establecer si es susceptible acceder a éstos a través del derecho de acceso a datos personales.

Para ello, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para efectos de la presente Ley, se entiende por:*
(…)
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concernientes a una persona física, identificada o identificable*. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…
Interesado: *Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;*
…
Sistema de Datos Personales: *Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación almacenamiento, organización y acceso;*

Tratamiento de Datos Personales: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

elaboración, utilización, cesión, difusión interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación cancelación u oposición de sus datos;
(…)

***Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso**, rectificación, cancelación y oposición **de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes**, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
(…)

***Artículo 27.- El derecho de acceso** se ejercerá para **solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento,** el origen de dichos datos, así como las sesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto en esta Ley.*

Artículo 32.
(…)
*Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, **sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad**, **podrán solicitar al ente público**, a través de la oficina de información pública competente**, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público**."*

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

***5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías**:*

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

- A través de **una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener **información de los datos personales sometidos a tratamiento**, **conocer su origen** y las **cesiones** realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- El derecho de acceso a datos personales únicamente puede ser **ejercido** por los **interesados** (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento. Entendiéndose por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos.

- Conforme a los Lineamientos que se citan existen las siguientes categorías de datos: identificativos; electrónicos; laborales; patrimoniales; sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; académicos; de tránsito y movimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

migratorios; datos sobre la salud; biométricos; datos sensibles, y datos personales de naturaleza pública.

- Dentro de los datos laborales figuran: los documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencias, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y demás análogos.

Definido en estos términos lo que son datos personales, el derecho de acceso a éstos, y sus categorías, puede concluirse que los planteamientos marcados con los numerales **5** y **6** no constituyen a una solicitud de acceso a datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que el recurrente no solicitó el acceso a sus datos personales que se encuentren en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal o sujetos a un tratamiento, sino que pretende a través del reconocimiento de la existencia de un aparente incumplimiento del Ente Público en el pago de ciertas prestaciones (pago único por años de servicio, aguinaldo y caja de ahorro del años dos mil diez), obtener un pronunciamiento que justifique dicha irregularidad.

Dicho de otro modo, el recurrente formuló dos interrogantes que necesariamente implicarían al Ente Público admitir de inicio como ciertos los dichos del recurrente (falta de pago de las prestaciones que alude), situaciones que a consideración de este Órgano Colegiado escapan al ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Lo anterior se estima así, ya que para poder atender ambos cuestionamientos, el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Público en primer término, tendría que aceptar como ciertas las aseveraciones del hoy recurrente relativas a que no le ha sido cubierto el pago de las prestaciones consistentes en el pago único por años de servicio, aguinaldo y caja de ahorro del años dos mil diez, lo que envolvería el reconocimiento de dicha conducta, para que a partir de ésta se brindaran los motivos o justificaciones que reconocieran dichas omisiones, acto que en ese sentido además de que podría implicar para el Ente recurrido consecuencias jurídicas, también requeriría de una valoración de la situación laboral del recurrente.

Por lo expuesto, resulta incuestionable que el recurrente utilizó el sistema electrónico "*INFOMEX"* para solicitar la emisión de dos pronunciamientos que se encuentran fuera de los alcances del derecho de acceso a datos personales, puesto que de ninguna manera se está solicitando el acceso a datos de dicha naturaleza que se encuentren en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, o bien, conocer su origen y/o las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos. En consecuencia, es claro que al realizarse dos requerimientos como los presentados por el ahora recurrente al amparo del derecho de acceso a datos personales, el Ente Público no se encuentra obligada a atenderlos, pues ese derecho no puede ampliarse al grado de obligar a los entes a emitir pronunciamientos que les impliquen asumir situaciones y valoraciones como las anotadas.

En esta tesitura, toda vez que los planteamientos **5** y **6** no constituyen requerimientos susceptibles de ser atendidos vía de acceso a datos personales, el Ente Público no estaba obligado a atenderlos; sin embargo, se advierte que, con el objeto de garantizar el derecho del ahora recurrente, la Policía Auxiliar del Distrito Federal formuló pronunciamiento expreso a dichos planteamientos, informándole lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En atención al requerimiento **5**, que no era procedente el pago por concepto de pago único por años de servicio, debido a que no cumple con la antigüedad requerida para tal beneficio.

- En atención al requerimiento **6**, que después de una búsqueda en los archivos informáticos y documentales de las áreas de Recursos Humanos, no existe pago alguno denominado “pago por finiquitos”; sin embargo, en relación al pago del aguinaldo, le fue pagado en la tercera emisión de Aguinaldo, bajas 2010 y, por cuanto hace al pago de la caja de ahorro del ejercicio dos mil diez, era necesario que presentara su solicitud por escrito al C.P. Ranulfo Javier Ventura, Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones, anexando copia de una identificación con fotografía.

Bajo esta circunstancia, tomando en cuenta que aun sin estar obligado a atender los numerales referidos, el Ente Público formuló pronunciamiento expreso a cada uno de ellos, resulta incuestionable que no le asiste la razón al recurrente al referir a través de los agravios **C** y **D**, que no se le contestó adecuadamente y que no se demostró el documento idóneo donde contara que se le pagó, ya que además haber quedado advertido que los requerimientos de mérito no constituyen solicitudes de acceso a datos personales, el Ente Público emitió pronunciamiento haciendo de su conocimiento las razones especiales por las que no era procedente el pago por concepto de años de servicio (no cumplir con la antigüedad para tal beneficio) y que el pago por concepto de aguinaldo ya le había sido cubierto (en la tercera emisión de Aguinaldo, bajas 2010); mientras que para el caso del pago de la caja de ahorro del ejercicio dos mil diez, era necesario presentar su solicitud al Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, pese que ha quedado referido que los requerimientos en estudio no constituyen solicitudes factibles de ser atendidas a través del derecho de acceso a datos personales, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en el caso que nos ocupa (respuesta a requerimientos planteados vía de acceso a datos personales cuando no corresponden a esta naturaleza), el Ente Público se encontraba obligado a emitir una respuesta apegada a lo dispuesto por el 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en la que de manera fundada y motivada indicara las razones por las cuales no procedía la atención de los requerimientos **5** y **6**, formalidades que en la especie no se advierte que haya revestido el Ente Público.

En virtud de lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Público que, apegándose a lo previsto en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera **fundada** y **motivada** al particular las razones por las que los requerimientos identificado con los numerales **5** y **6**, no constituyen una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad y brindar certeza jurídica que le asiste a dicho recurrente.

De esta manera y considerando que de acuerdo con lo expuesto hasta este punto el Ente Público incurrió en el caso de la atención a los requerimientos **3**, **5**, **6** y **7** en las irregularidades previamente advertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar a la Policía Auxiliar del Distrito Federal que emita una nueva en la que:

II. Que en atención a los requerimientos marcados con los numerales **3** y **7**:

c) En términos del último párrafo, del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, proceda a levantar un acta circunstanciada en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda de dicha documentación, acta que deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Obligado, y deberá hacerla del conocimiento de la particular.

d) Con fundamento en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale al recurrente en términos de lo expuesto a través del oficio OIP-PA/311/13 (respuesta impugnada), que dicha información es susceptible de ser proporcionada a través de un trámite.

III. En términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte), de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada al particular las razones por las que los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, no constituyen una solicitud de acceso a datos personales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad del recurrente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Este Órgano Colegiado no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar, a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico *recursoderevision@infodf.org.mx* para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20